Año de 1958 Lunes 30 de Junio Núm. 78

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

Orden de 17 de junio de 1958 por la que se fija la cuota mínima a percibir de sus afiliados por las entidades de Asistencia Médico Farmacéutica.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 24 de marzo de 1947 fijaba unas cuotas mínimas que habían de ser satisfechas por sus asociados a las entidades de Asistencia Médica Colectiva de afiliación voluntaria, cuotas que estaban basadas en los costes aproximados que en aquel entonces tenían las diversas prestaciones proporcionadas por las entidades y muy especialmente los honorarios facultativos.

Desde dicha fecha los respectivos costes, tanto de honorarios facultativos como de las restantes prestaciones, se han aumentado en tal forma que han hecho insuficientes las citadas tarifas mínimas. Por ello era preciso restaurar el equilibrio entre ambos conceptos, lo cual es el objeto de la presente Orden.

A tal fin se han realizado los trabajos oportunos, contemplando los mínimos impuestos por la legislación laboral, habiéndose destacado por las representaciones médicas que las nuevas cuotas deberán ser revisadas tan pronto se modifiquen aquellos módulos.

Y en cumplimiento de la Orden de 7 de mayo de 1957, artículo 31, apartado d), han sido oídas las Direcciones de Previsión y Banca (Seguros), cuya conformidad ha sido otorgada, recomendando los estudios actuariales precisos para una ordenación definitiva.

Por todo ello, y sin perjuicio de realizar dichos trabajos,

Este Ministerio ha acordado:

1.º A partir de primero de julio de 1958 las entidades de Asistencia Médica Colectivas, de afiliación voluntaria, sometidas a la inspección de la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica, deberán percibir de sus afiliados las siguientes cuotas mínimas anuales:

	Pesetas
I.—Pólizas o contratos familiares:	
A) Servicios asistenciales completos:	
a) Afiliados de nueva inscripción	960
a) Afiliados con anterioridad a la publicación de la presente Orden ministerial	780
B) Servicios asistenciales limitados:	
a) Afiliados de nueva inscripción	660
b) Afiliados con anterioridad a la publicación de la presente Orden Ministerial	600
C) Servicios asistenciales limitados a clínica y consultorio anexo (sin ninguna clase de servicio a domicilio):	
a) Afiliados de nueva inscripción	504
b) Afiliados con anterioridad a la publicación de la presente Orden ministerial	432
II.—Pólizas o contratos individuales:	
A) Servicios asistenciales completos:	
a) Afiliados de nueva inscripción	480
b) Afiliados con anterioridad a la publicación de la presente Orden ministerial	390
B) Servicios asistenciales limitados:	
a) Afiliados de nueva inscripción	330
b) Afiliados con anterioridad a la publicación de la presente Orden ministerial	300
C) Servicios asistenciales limitados a clínicas y consultorio anexo (sin ninguna clase de servicio a domicilio):	
a) Afiliados de nueva inscripción	252
b) Afiliados con anterioridad a la publicación de la presente Orden ministerial	216

III.—Pólizas o contratos colectivos:

La Cuota será igual a la suma de tantas cuotas individuales como afiliados integren la póliza o contrato, teniendo en cuenta la modalidad de servicios y con una bonificación sobre la suma total del 5 por 100.

IV.—Afiliados incluídos en cualquiera de las combinaciones de Servicios antes señaladas y cuyo domicilio radique a 30 kilómetros de cualquier Centro Asistencial Médico o Quirúrgico de la Entidad.

No tendrá derecho a asistencia de Medicina General domiciliaria y disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 sobre la correspondiente tarifa.

2.º En las anteriores tarifas quedan incluídos los derechos de registro y todos los impuestos pudiendo ser fraccionadas, a los efectos del cobro, en plazos mensuales o trimestrales a voluntad de la entidad.

3.º Cualquier otra combinación de servicios que ofrezcan las entidades de Asistencia Médica Colectiva inscritas en la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica podrá ser autorizada, previa fijación por la Dirección General de Sanidad de la cuota mínima correspondiente por analogía con las anteriormente señaladas y previo informe de la Junta Rectora de la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica.

4.º Todas las entidades a quien efecte esta Orden quedan obligadas en un plazo de dos meses, a contar de la entrada en vigor de las présentes tarifas, a remitir a la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica ejemplar duplicado de los impresos destinados para sus afiliados y donde conste las nuevas cuotas.

5.º Todas cuantas consultas o aclaraciones se precisen para el cumplimiento ordenado serán resueltas, previo informe de la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica por la Dirección General de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del «B. O. del E»., 25 de junio, núm. 151.)

1901

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que en los días y horas que a continuación se citan del próximo mes de julio, se realizarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la Guarnición en el polígono de Baterías de esta plaza:

Tiro de cañón: Los días 1, 2, 3, 4 y 5, de 9 a 13,30 horas, y de 16 a 19 horas.

Tiro de fusil: Los días 2, 9, 16, 23 y 30, de 9 a 13 horas. Los días 1, 8, 11, 12, 15, 22 y 29, de 16 a 18 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias o perjuicios.

Segovia, 27 de junio de 1958.

El Gobernador Civil,

Andrés Marín Martín

1898

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Juarros de Ríomoros, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Juarros de Ríomoros, señalándose como Zona infecta todo el término municipal, como Zona sospechosa todos los términos colindantes y como Zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII, del Reglamento, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 23 de junio de 1958.

El Gobernador Civil,

Andrés Marín Martín

1899

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Triquinosis, conocida vulgarmente con el nombre de Triquinosis, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Sauquillo de Cabezas, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Zona infecta el domicilio de don Florencio López Cuesta, Zona sospechosa los domicilios de don Manuel Muñoz y Alejandro Otero, de Navalmanzano, y don Edilberto Asterloa.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el capítulo LIV del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 25 de junio de 1958.

El Gobernador Civil,

Andrés Marín Martín

1900

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Sanchonuño, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Sanchonuño, señalándose como Zona infecta todo el término municipal, como Zona sospechosa todos los términos colindantes y como Zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el capítulo XXXVII, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 25 de junio de 1958.

El Gobernador Civil,

Andrés Marín Martín

1902

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

NOTA

Se hace público para conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y hortalizas en la semana del 29 del actual al 5 de julio próximo son los que a continuación se detallan:

ARTÍCULOS	ALMACEN	PUBLICO
FRUTAS		
Plátanos	10,00 ptas. kilo.	11,75 ptas. kilo.
Manzanas	8,15 » »	10,15 » »
Peras	11,00 » »	13,00 » »
Naranja completa de zumo	10,50 » »	11,50 » »
Limones	11,50 » »	12,75 » »
HORTALIZAS		
Patata temprana	3,60 » »	3,00 » »
Patata de importación	2,65 » »	2,80 » »
Acelgas	1,70 » »	2,45 » »
Repollos	2,00 » »	3,00 » »
Cebollas	2,10 » »	2,85 » »
Tomates	7,50 » »	8,75 » »
Judías verdes	7,75 » »	9 25 » »
Lechugas	1,75 » »	2,50 » »
Zanahorias	3,00 » »	4,00 » »
Guisantes	4,00 » »	6,00 » »

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Segovia, 27 de junio de 1958.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales,

Andrés Marín Martin

MINISTERIO DE INDUSTRIA 1911

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

JEFATURA DEL DISTRITO DE MADRID

ANUNCIO

Decretada por el Ministerio de Industria la caducidad de las concesiones de explotación que se detallan, el Ingeniero Jefe de este Distrito hace saber que los terrenos objeto de dichas concesiones se declaran francos y registrables, no pudiéndose presentar solicitudes sobre los mismos hasta transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. La presentación de solicitudes se efectuará en las Oficinas de esta Jefatura, Juan de Mena, núm. 10, y horas de diez a trece.

Núm.	Nombre	Término y provincia	Mineral	Causa caducidad
481	María Teresa	Fuentidueña (Segovia)	Sílex pedernal	Renuncia
482	Juanita	Idem y otros (Segovia)	Idem	Idem
569	El Carmen	El Espinar (Segovia)	Wolframio	Idem

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería.

Madrid, 26 de junio de 1958. —El Ingeniero Jefe, *Gregorio Bretones.*

1905

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NUM. 28

Calendario de funcionamiento de los Almacenes de este S. N. T. para el mes de julio de 1958

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de los productos de este S. N. T. que los almacenes y sub-almacenes dependientes de esta Jefatura permanecerán abiertos los días que se señalan a continuación:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	Diario.
BOCEGUILLAS	Diario.
CAMPO DE SAN PEDRO	Diario.
CANTALEJO	Diario.
CUELLAR	Diario.
FUENTEPELAYO	Lunes a jueves.
Aguilafuente	Viernes y sábados.
HONTALBILLA	Lunes a jueves.
Olombrada	Viernes y sábados.
NAVA DE LA ASUNCION	Cerrado.
Fuente de Santa Cruz	Cerrado.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Diario.
SACRAMENIA	Diario.
Cuevas de Provanco	—
SAMBOAL	Diario.
Coca	—
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Lunes a jueves.
Martín Muñoz de las Posadas	Viernes y sábados.
SANGARCIA	Lunes a jueves y sábados.
Muñopedro	Viernes.
SEGOVIA	Cerrado.
SEPULVEDA	Diario.
TEJARES	Diario.
TUREGANO	Diario.
VILLACASTIN	Diario.
YANGUAS DE ERESMA	Lunes a miércoles.
Carbonero el Mayor	Jueves.
Cantimpalos	Viernes y sábados.

OBSERVACIONES

El horario de apertura será desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde y desde las tres de la tarde hasta que por falta de luz natural se haga difícil las operaciones.

Segovia, 25 de junio de 1958.—El Jefe Provincial, *José Bocos.*

1904

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que con las facultativas y demás reglamentarias regirán para la contratación, mediante subasta, de las obras de revoco de fachada y zócalos y pintura de carpintería exterior de tres bloques de los cuatro de que consta el Grupo de viviendas municipales protegidas de esta ciudad, se anuncia al público, de acuerdo con lo que determina el artículo 362 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas contra el referido pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Corporación.

Segovia, 25 de junio de 1958.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1894

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de las obras de acceso a la Iglesia Parroquial, construcción de casa para el Secretario, obras de reforma de la Casa Consistorial y sus ampliaciones, y pago de las obras de acondicionamiento del tercer trozo del camino de Aguilafuente, y adquisición de una caja fuerte mural, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Zarzuela del Pinar a 25 de junio de 1958.—El Alcalde, *Zenón Domínguez.*

1906

ORTIGOSA DE PESTAÑO

EDICTO

Instruído expediente de habilitación y suplementos de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Ortigosa de Pestaño, 27 de junio de 1958. — El Alcalde, Andrés Alvarez.

1907

Ayuntamiento de Puebla de Pedraza

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago del importe de las obras de abastecimiento de aguas potables a este pueblo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar las reclamaciones que se estimen convenientes contra el mismo.

Puebla de Pedraza, 27 de junio de 1958.—El Alcalde, P. O., el Teniente Alcalde, *Julián Gil.*

IMPRENTA PROVINCIAL